

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** 

1 0 JUN 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RIVERA" RNSC 089-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras-la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RIVERA" RNSC 089-16.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **ANTECEDENTES**

La Dirección Territorial Andes Occidentales, mediante memorando No. 20166030000663 de 20/05/2016 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación presentada con radicado No. 2016-619-000078-2 de 10/05/2016, por el señor MISAEL VALBUENA CHACÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.197.234, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA RIVERA" a favor de dos predios rurales de su propiedad denominados "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, y "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-48030, ubicados en la vereda Juntas del municipio Ibagué, departamento del Tolima, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 10 de mayo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (folios 6-8).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se presenta por parte del señor **MISAEL VALBUENA CHACÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.197.234, en su calidad de propietario de los predios denominados "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, y "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-48030, según consta en certificado de tradición y dentro del formulario de solicitud suscrito, donde manifestó que ejerce la posesión real y efectiva sobre los referidos inmuebles.

Así mismo se verificó que sobre el referido inmueble no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

#### II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el **MISAEL VALBUENA CHACÓN**, se verificó que es de su voluntad registrar una extensión correspondiente a 140,62 Ha, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA", a favor de los predios "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, y "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-48030, no obstante dentro de los certificados de tradición allegados no consta el área de ningún predio.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa del predio con las coordenadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código ,

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RIVERA" RNSC 089-16.

AMSPNN PR 05, versión 3-, actualmente vigente, sin embargo el mapa no cuenta con el sistema de referencia con el cual se levantó la información cartográfica.

Así mismo se evidenció que dentro de los certificados de tradición, los predios denominados "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, y "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-48030, fueron englobados para conformar un solo predio con Folio de Matrícula No. 350-78023, mediante Escritura Pública No. 42 de 11 de enero de 1991.

En ese orden de ideas, se consultó el visor IGAC para los referidos predios arrojando información únicamente para el predio "La Rivera", corroborando el mapa con el remitido por el solicitante se evidenció que son iguales y que el área corresponde a 140,62 Ha. De ahí que no se logró ubicar predio "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, ni en el mapa llegado por el solicitante ni en el visor IGAC.

Conforme con lo verificado en IGAC el mapa remitido por el solicitante únicamente hace alusión al predio "La Rivera", de ahí que no es posible identificar el predio "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, porque ya fue englobado, en ese orden de ideas no es posible iniciar trámite respecto al referido predio toda vez que no se cuenta con información cartográfica del mismo.

Conforme con los anteriores presupuestos, es necesario tener claridad de cuál o cuáles son los predios a registrar, razón por la cual se requiere al solicitante del presente registro que realice las siguientes aclaraciones:

- 1. Escrito aclaratorio indicando cuál es el sistema de referencia con el cuál se levantó la información cartográfica del mapa, y aclarar cuál o cuáles son los predios para registro.
- 2. Allegar copia de la Escritura Pública No. 42 de 11 de enero de 1991 otorgada en la Notaría 1ª de Ibagué, con el fin de verificar cuáles son los predios englobados, el área del globo de terreno y los linderos del mismo.
- 3. Copia del Certificado de Tradición con folio de Matrícula No. 350-78023, con el fin de verificar el englobe de los predios "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, y "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-48030.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

### III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 20151, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RIVERA" RNSC 089-16.

Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Titulo 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RIVERA" a favor del predio rural denominado "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-48030, ubicado en la vereda Juntas del municipio Ibagué, departamento del Tolima, solicitada por el señor MISAEL VALBUENA CHACÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.197.234, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor MISAEL VALBUENA CHACÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.197.234, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

 Escrito aclaratorio indicando cuál es el sistema de referencia con el cuál se levantó la información cartográfica del mapa y aclarar cuál o cuáles son los predios que solicita para le registro.

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RIVERA" RNSC 089-16.

- Allegar copia de la Escritura Pública No. 42 de 11 de enero de 1991 otorgada en la Notaría 1ª de Ibagué, con el fin de verificar cuáles son los predios englobados, el área del globo de terreno y los linderos del mismo.
- 3. Copia del Certificado de Tradición con folio de Matrícula No. 350-78023, con el fin de verificar el englobe de los predios "La Unión" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-25509, y "La Rivera" inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-48030.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Ibagué y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 ² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifiquese el contenido del presente acto administrativo al señor **MISAEL VALBUENA CHACÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.197.234, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectò: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA Expediente: RNSC 089-16 La Rivera

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.